

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2023. A Despacho el presente proceso informando que el término de emplazamiento surtido a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAVIER ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILERA se venció sin que se hicieren presentes. Además, reposa respuesta al oficio remitido a Medicina legal. Finalmente se hace necesario requerir a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204
Palmira-Valle del Cauca, julio 25 de 2023

PROCESO:	FILIACIÓN <i>post mortem</i>
DEMANDANTE:	MIRGEN ALEXANDRA QUIJANO ARENAS
DEMANDANDO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILERA
RADICACIÓN:	765203110001-2022-00463-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILERA, se hicieran presentes dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarles curador Ad Litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

Mediante oficio No. 276 del 08 de junio de 2023, se comunicó al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE PALMIRA (V), lo ordenado en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 229, ante lo cual, el día 09 junio de 2023 se recibió respuesta, la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que corresponda.

Adicionalmente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación personal de la señora DIANA MARGARITA MENDOZA SÁNCHEZ en calidad de representante legal de los menores K.A. SÁNCHEZ MENDOZA y S.K. SÁNCHEZ MENDOZA, ordenada en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, se requerirá a la togada para que cumpla con la carga allí impuesta, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curadora Ad-Litem a la Dra. **ANDREA STHEFANIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de Abogado ante este Juzgado. Con correo electrónico para notificaciones: nerandezmabogada@gmail.com

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a la nombrada, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, el cual, es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias.

TERCERO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la notificación a la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: AGREGAR al expediente la respuesta al oficio No. 276 remitida el día 9 de junio de 2023 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 059 de hoy 26 de julio de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Re: RAD: 2022-00463-00 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Reg. Suroroccidente Cali - Grupo Reg de Ciencias Forenses - Laboratorios

Vie 9/06/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

OFICIAL MAYOR

Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Palmira Valle del Cauca

Proceso: Filiación Post mortem

Demandante: Diana Paola Jaramillo Sanchez

Demandado : herederos e indeterminados del señor Javier Anibal Sanchez Aguilera

Radicación: 765203184001-2022-00463-00

Cordial saludo,

por instrucciones de la Dra. Karol Johana Marcillo Padilla coordinadora del GRCIF Laboratorios-Regional Suroccidente, se da respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

teniendo en cuenta la información contenida en el oficio suscrito por su despacho, le comunico que para determinar una relación de parentesco (maternidad y/o paternidad) como lo establece la ley 721 de 2001, se requiere de información genética con familiares en primer grado de consanguinidad o cercanos biológicamente es decir (padre- hijo- madre).

Es importante resaltar que la información genética que se hereda, disminuye su porcentaje a medida que se aleja el parentesco, es así que un hijo hereda el 50% de su información genética de su padre biológico y el otro 50% de su madre biológica; mientras que con los abuelos con cada uno comparte un 25%, con un solo tío paterno heredaría menos de un 6,25% y con los medios hermanos la información genética compartida sería menor al 5%.

Así las cosas, únicamente en los casos, en los cuáles por alguna circunstancia no sea posible tomar muestras directamente a las personas afectadas es decir padre- hijo- madre, se recurren a los familiares más cercanos biológicamente, con el fin de reconstruir el perfil genético de esa persona a la cual no se le puede tomar la muestra. Sin embargo, en este estudio estará supeditado a que los parentescos correspondan a la información aportada, cualquier error en esta información puede llevar a errores graves en la interpretación y conclusiones del estudio genético.

Por ende, para los casos en que no es posible contar con muestra directa de supuesto padre se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre, para esto se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados de forma estricta y completa en alguna de las opciones que se citan a continuación:

Opción 1:

Muestras (sangre o restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

Opción 2:

Muestras (sangre o restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos-) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre , junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

Opción 3:

Muestra (sangre o restos óseos -en caso que ya se encuentren fallecidos -) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.

Opción 4:

Si el presunto padre falleció de muerte violenta, existe la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicina Legal, información que debe ser suministrada por el interesado a su despacho o solicitada por el interesado al área de patología de Medicina Legal donde sucedieron los hechos con la mayor información posible para que ellos realicen la búsqueda (fecha en que sucedieron los hechos, fiscalía que lleva el proceso, número de identificación, etc).

Opción 5:

Contar con biopsia existente junto con el resultado del estudio patológico o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, al igual que el resultado patológico de dichas muestras si se le realizó, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. Los resultados con este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, el procedimiento al que fue sometido y reactivos usados durante el mismo.

Así las cosas la opción 4 se descarta teniendo en cuenta que una vez consultada las bases de datos del Instituto Nacional de Medicina Legal, no se encuentran remanentes relacionados al señor **"JAVIER ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILERA, quien falleció en Palmira Valle el 14 de marzo del año 2020 y se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 6.406.615, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09369124 de la Notaría Primera de Pradera (V). "**

Adicional a lo anterior se sugiere respetuosamente adjuntar Formato Único de Solicitud (FUS), documento utilizado en casos de filiación con menores de edad, el cual resume de manera detallada la información del caso en mención y se hace necesario entre los criterios de aceptación del laboratorio de genética convenio en el momento de admitir el caso.

Atentamente

Jacqueline Peña Rivera

Asistente

de la coordinación

Grupo Regional de Ciencias Forenses

(57)-(2) 554-24-47 Ext 2263

Calle 4B #36-01 Piso 3, Cali-Valle del Cauca, Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

"Cuidemos el Medio Ambiente. Por favor NO imprima este correo si NO es necesario."

||

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba232b314fc26fcd857dd8489e6a5211016fcc1c175e4564518a927a75459c79**

Documento generado en 25/07/2023 04:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>